

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38487
- Código de verificación: 06564722454
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-203 La Virgen Sector B
Región de Atacama

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03/09/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-513

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Virgen Sector B, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Nº 2 Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-144, de fecha 26 de junio de 2026, visado por Asesorías Andrés Ricardo Guajardo Echeverría E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-203, de fecha 21 de agosto de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Folio DEXE202300038 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 285 de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas Nº 2.936 de 2025y Nº 1.504 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución Exenta Nº 2.936, de fecha 23 de diciembre de 2025, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **La Virgen Sector B, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Nº 2 Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del Estudio de Situación Base y propuesta de Plan de Manejo y Explotación mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-144, de fecha 26 de junio de 2026, citado en Visto, dentro del plazo establecido para estos efectos.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-203, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda aprobar el Estudio de Situación Base y la propuesta de Plan de Manejo y Explotación presentados por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **La Virgen Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento Folio DEXE202300038 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores N° 2 Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, R.U.T. N° 65.867.960-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6231, de fecha 03 de septiembre de 2009, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED] y plantadealgas@hotmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-203, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroana**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima** y f) loco **Concholepas concholepas**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.148 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 190.963 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la AMERB, observado los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 327.620 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 17.172 individuos (1.920 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 5.080 individuos (781 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 2.227 individuos (594 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-203, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El petionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-203, citado en Visto, al petionario y al consultor a la casilla electrónica gestioncosteraatacama@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**